El primer convento del Señorío de Vizcaya

II. - De los Conventuales a los Observantes (1357-1496)

Por Fr. Pedro de Anasagasti, O. F. M.

1.—La vida católica del siglo XIV en el País

Para el primer centro de espiritualidad apostólica, los Señores de Vizcaya eligieron un escenario y una época estratégicos. La fundación del Convento de San Francisco en 1357 (1) era fruto de un razonado plan de definitivo establecimiento del catolicismo, en la plenitud de su apostolado y de su rendimiento. No como una simple substitución de las guerrillas banderizas que se trataban de extirpar, sino como un ideal supraterreno que orientase e impregnase de sobrenaturalismo las más diversas actividades y profesiones humanas.

A quien acomete la tarea de desempolvar el archivo particular de las más genuinas y ancestrales de nuestras instituciones religiosas, aguarda una sorpresa deprimente: entre la multiplicidad de valiosos legajos seculares, apenas pueden hallarse unas curiosas notas sobre las diversas fases apostólicas de nuestros Conventos. En su lugar, hay voluminosos bloques de pergaminos y de cuadernos correspondientes a patronatos de iglesias y de capillas, a enterramientos y obligaciones de sufragios.

La uniformidad de este fenómeno en los diversos Archivos consultados, nos da pie a una reconstrucción de la vida espiritual del País Vasco en los últimos siglos de la Edad Media.

La vida católica actual se fundamenta sólidamente sobre tres pilares constitutivos: los Sacramentos de la Confesión y de la Co-

⁽¹⁾ Véase ANASAGASTI (Fr. Pedro de) OFM: El Primer Convento del Señorio de Vizcaya. L.—Trascendencia de la fundación de San Francisco de Bermeo. En BOLETIN DE LA REAL SOCIEDAD VASCONGADA DE AMIGOS DEL PAIS, XIV (1958).

munión, y la audición frecuente de la Santa Misa, tres elementos de más difícil acceso en los siglos XIV al XVIII. Luego, tanto la piedad de los fieles como al anhelo apostólico de los sacerdotes presentaba una fisonomía muy diversa de la actual. Para llegar a la recepción frecuente de los Sacramentos es preciso aguardar al advenimiento del siglo XX y, aun entonces, en medio de polémicas sobre que la frecuente comunión suponía una grave falta de respeto a la excelsa dignidad del Sacramento de la Eucaristía.

Los cánones medievales recomiendan, a los sacerdotes, la frecuente celebración de la Santa Misa, dado que muchos de ellos la conmemoraban tan sólo en las fiestas de precepto y en los días de obligaciones privadas impuestas por sus beneficios particulares.

Todo hace suponer que, en el siglo XIV, la vida piadosa del País giraba en torno a dos goznes fundamentales: 1) los oficios de sepultura; 2) las procesiones especiales de características épocas litúrgicas.

Los oficios de conducción, sepultura y funeral constituyen un acontecimiento religioso de excepcional solemnidad, a juzgar por la abundante literatura de la época sobre la materia, y a juzgar también por los continuos litigios entre diversos Cabildos, litigios que son el más extenso y apasionado argumento de la documentación contemporánea.

La falta de capillas e iglesias adecuadas, junto con la escasez de ministros del Señor, y la proverbial respetuosa huída de los Sacramentos concentraban el interés de la piedad externa en determinadas solemnidades litúrgicas.

2.—Piedad e impiedad

Los Señores de Vizcaya, Don Tello y consorte, en la fundación del Convento de San Francisco de Bermeo, comprendieron que, para medrar en un ambiente de formación de una ordenada acción apostólica en regiones privadas de capillas y de iglesias, se requería un sólido fundamento económico, en forma de fondos estables y productivos.

En vida de San Francisco de Asís, ante la extraordinaria austeridad del ideal franciscano, una facción de sus seguidores endulzaron tamaña austeridad, consiguiendo de la Sede Apostólica pri vilegios y exenciones que mitigaron, en gran parte, la sublime pobreza del Santo de Asís. Esta facción mitigadora fué llamada de los Claustrales o Conventuales, en oposición a la más auténtica familia del Seráfico Francisco, llamada de los Observantes.

Para la fundación de Bermeo, los Señores de Vizcaya se sirvie ron de los Claustrales, los únicos conocidos en la región. En la primera mitad del siglo XIII se fundó el Convento de San Francisco de Vitoria (2), de franciscanos claustrales. El linaje de Díaz de Haro y López de Haro tenía íntimo contacto con los franciscanos de Vitoria, especialmente la piadosa señora doña Berenguela López de Haro (3).

Los Claustrales franciscanos gozaban de privilegios en orden a la lícita recepción de legados y de fondos inmuebles, que sirvieran de permanente sustento a sus Comunidades. Mejor se comprendía esta necesidad en la fundación de San Francisco de Bermeo, puesto que su apostolado necesariamente había de ser poco crematístico, por su nomadismo y por la escasa predicación remunerada de la época.

La Carta-Privilegio de los Señores de Vizcaya, de 30 de enero de 1357, dispone la cesión —a favor de los Claustrales de Bermeode "todas las heredades, tierras, casas, molinos, montes, prados y diezmos, y pechos con todos sus términos y pertenecidos" (4). La magnanimidad de los Señores Díaz de Haro tuvo imitadores en Martín Pérez de Arrieta y su consorte Doña Teresa Ybáñez de Aróstegui, quienes, en testamento otorgado el 7 de febrero de 1363, donaron dos bodegas, "en cuio lugar se edificó parte del Convento" (5), mediante compromiso de celebrar dos Misas anuales por los fundadores, compromiso conmutado por la autoridad pontificia en el rezo de unas Visperas de Difuntos el mes de diciembre de cada año. En 3 de febrero del mismo año, Juan de Acorda "y otras personas" donaron un solar que extendía los límites del Convento (6).

⁽²⁾ LANDAZURI: Historia eclesiástica de Alava, pp. 246 ss.

⁽³⁾ LARRINAGA (Rdo. P. Juan Ruiz de), OFM: Franciscanismo Vasco-Cántabro. Historia documentada de la Provincia Franciscana de Cantabria. Manuscrito. (Ms. L), tomo I, pp. 219-222.

⁽⁴⁾ Manuscrito Areilza (Ms. A), en el Archivo de Bermeo. Se titula: "Libro en que se da la possible razón de la Fundación de este Convento de N. Pe. Sn. Franco. de la Villa de Bermeo. Oposiciones, contradicciones y pleytos originados en su consecuencia...". Tras una rápida síntesis histórica, elenca los documentos que se hallaban en el Archivo del Convento el año 1761, y algunos que figuraban en el índice del "libro Antiguo" y, a la sazón, habían desaparecido. Su autor: Rdo. P. Fr. José de Areilza Bengoechea. Fundamental libro para el estudio de la historia del Convento; de él nos serviremos ampliamente.

⁽⁵⁾ Ms. A, 135.

⁽⁶⁾ Ms. A. 136.

La fundación franciscana nacía en cuna de oro. Fray Juan Díaz de Haro, del noble linaje de los Señores de Vizcaya, tomó posesión de la donación de Don Tello, en 25 de julio del mismo año 1357 (7). En instrumento, inventariado por el Padre Areilza (8), perteneciente al año 1363, fray Juan Díaz de Haro rubrica una escritura de arrendamiento de "los diezmos y rentas de Alboniga", quizás por la dificultad de su administración por los frailes, más probablemente con deseos de lograr convertir los frutos de la tierra en doblones que pudiesen saldar las deudas de la construcción del Convento.

Fué, quizás, la oportunidad de saber las propiedades conventuales en manos ajenas (a no ser que él mismo fuese el arrendatario) lo que suscitó el afán de rapiña del señor del solar de Urquizu, Don Juan de Abendaño, quien —en 22 de julio de 1383— con el decisivo argumento de la época —la fuerza armada— usurpó el monasterio de Albóniga y sus fundos a los religiosos, definitivamente, sin que faltase la sangre inocente ("corría mucha sangre", dice un documento contemporáneo. Ms. A, 64), figurando entre los heridos en la unilateral agresión el Rdo. Padre Fray Pascual de Urquizu, del mismo esclarecido linaje del afrentado agresor.

Nada eficaz lograron, a este respecto de la devolución, la Bula de Sixtó IV (Roma, marzo de 1483), dirigida al Prior de Bérriz y al Chantre de Armentia, para que obligasen al noble Don Pedro de Abendaño, Señor de Villarreal, a la entrega de los frutos usurpados en Albóniga (9). Ni tuvo mayor fortuna otra Bula del mismo Sixto IV, fechada días más tarde, y en la que se concede autoridad al Prior de Bérriz, al Abad de Cenarruza y al Chantre de Armentia, para que, todos juntos o singularmente, constriñesen a Don Pedro de Abendaño a la restitución de los bienes de cuya pacífica posesión habían gozado los Religiosos (9).

3.—Vicisitudes de jurisdicción religiosa

El reducido campo primitivo de apostolado para la Comunidad —mientras se fundaban Villas y se constituían las iglesias no be-

⁽⁷⁾ Ms. A, 64-65. Los Señores de Vizcaya habían solicitado de la Santa Sede la aprobación pontificia de la donación y de la fundación franciscana. En SBARALEA: **Bullarium Franciscanum**, VI, n.º 272, puede leerse la Bula "In his quae", con la que Inocencio VI, en 30 de julio de 1357, aprueba la fundación.

⁽⁸⁾ Ms. A, 96.

⁽⁹⁾ Ms. A, 97.

neficiales, a lo largo del Señorío— y la inevitable repartición de ministerios y estipendios, provocaron diferencias entre el clero secular o beneficiados de la Villa y el clero del Convento, diferencias que duraron algunos siglos, en fases diversas y con alternativas de composiciones y de nuevas discordias.

No acudimos al estudio de estas páginas negativas sino con el anhelo de buscar en los argumentos de sus litigios, temas de mayor altura y orientaciones sobre las características del apostolado en épocas tan belicosas.

En 1377, con data del 9 de julio, una Bula Pontificia de Gregorio XI historia la oposición del Sr. Arcipreste y de su Cabildo a la construcción del Convento y, tratando de pacificar los ánimos, dispone:

- 1) Que pueden continuar morando en dicho Convento de San Francisco como hasta el presente los Franciscanos Claustrales. hasta en número de diez y seis.
- 2) Que los Franciscanos idóneos pudiesen predicar, no sólo en la Villa de Bermeo (sin excluir alguna de sus iglesias y ermitas, si tal fuese el deseo de sus respectivos Rectores), sino también en los lugares vecinos, sin determinación de límites, concediendo —probablemente— autoridad para hacerlo en todo el Señorío.
- 3) Que cuatro Frailes idóneos tuviesen licencia para oír confesiones. Si consideramos el apartado 1) de este documento, en el que da licencia para habitar el Convento a 16 religiosos, siendo de ordinario más numerosos los sacerdotes que los hermanos legos, se colige que, en aquella época, eran muy pocos de entre los sacerdotes los que recibían la misión especial de oír confesiones.
- 4) Que no recibiesen los religiosos oblación alguna fuera de su iglesia, a no ser que se tratase de sepultura o de funerales, en cuyo caso estaban obligados a satisfacer la mitad del arancel llamado "cuarta funeral" con destino a la parroquia, castigando el incumplimiento de los términos de este apartado con excomunión
 ipso facto incurrenda; y, en caso de contumacia en tal actitud de
 insolvencia, quedase en entredicho la iglesia conventual, con imposibilidad de celebración pública de los ritos sagrados. De la gravedad de los castigos se entrevé que el principal asunto en litigio
 eran los derechos de estola y similares contribuciones (10).

Duraron estas condiciones hasta el año 1424, en que se tirmó una célebre "Concordia", a instigación y de conformidad con ambas partes litigantes.

⁽¹⁰⁾ Ms. A, 65-67.

En 10 de septiembre de 1418, el Guardián del Convento se presentó en la Iglesia de Santa María "y hizo leer por dos Escribanos ante el Alcalde y Concejo de esta Villa de Bermeo, en que el Rey Dn. Juan inserta una Carta Real de privilegio de su abuelo Dn. Alonso... en que se contienen muchos y varios privilegios, y los confirma todos assi Reales como Pontificios... Oieron y obedecieron el Alcalde y el Ayuntamiento dicha Cédula Real y a petición de el Guardián se pregonó en los lugares públicos de esta Villa de Bermeo que el Rey Don Juan mandaba que nadie hiriese, matase, ni amenazase a los frayles de este Convento, a quienes el Rey recipia en su protección y amparo..." (11).

Las diferencias envenenaron también al pueblo, que llegó a tomar partido por ambos bandos, en actitudes belicosas, muy propias de su tiempo. Dentro del año de 1415 hay dos cartas del Infante Don Juan, más tarde Rey de Castilla, dirigidas al Concejo de la Villa, en defensa de los religiosos: la primera es de mayo 16, en la que exige al Concejo que pregone al pueblo respeten a los franciscanos, tanto en su Convento, como cuando salen a las procesiones o a los entierros (12). La segunda, de 2 de septiembre, exigiendo que se cumpliese con el anterior mandato de pregón. Cumplió el Alcalde dicho mandato, que se pregonó

"en las cantales acostumbradas de esta dha. Villa, en el Cantal de la Carnecería Vieja, en el Cantal de la Posadería, en el cantal de la Carnecería Nueva, en el arrabal de la dha. Villa delante del dho Monesterio de Sant Franco. sobre la puente... en esta manera. Oid todos, oid, por mandamiento de nuestro Sor. el infante manda el Concejo, los Alcaldes, omes buenos de la Villa, que alguna nin algunas personas ecelsiásticas nin seglares non sean contra los frayres del Convento de Sant Francisco de este dicho logar de Bermeo, nin los fagan mal, nin enojo alguno a ellos, nin a sus casas, assi quando fueren con la cruz por la Villa por algunos cuerpos, como en veniendo, como en estando en su monesterio. Otrosi en deciendo Vigilias sobre los finados, que se mandaren enterrar en su monesterio, o fuera de su monesterio, que puedan levar la su cruz en fiesta, procesión con todas las pertencias

⁽¹¹⁾ El "Libro Antiguo", que sirvió de base y de guía al índice del P. Areilza (quien le corrige acertadamente, en ocasiones), dice que "el Cabildo de esta Villa unido con la gente de el Lugar que aiudaba mucho a los Clerigos por el parentesco y conexion que con ellos tenían; sin que huviesse quien por maravilla hablase en favor de los frayles" Ms. A, 11. 80-81.

⁽¹²⁾ Ms. A, 70.

que manda el derecho, e otorga la Me. Sta. Eglesia a toda orden de Sant Francisco" (13).

La multiplicidad de documentos referentes al vidrioso asunto demuestra que los ánimos se hallaban en gran tensión. El 20 de febrero de 1392 el rey Don Enrique había fechado una carta en Burgos, disponiéndose a la defensa de los asuntos del Convento.

La tensión llegó a extremos tan deplorables que los Señores vizcaínos, en una reunión bajo la simbólica copa —defensora de libertades— del árbol de Guernica, suscribieron un memorial dirigido a Su Majestad para que actuase eficaz e inmediatamente ante Su Santidad el Romano Pontífice a fin de que permaneciese sin ejecución una Bula que habían logrado los clérigos bermeanos con derecho a demoler el Convento de San Francisco (14).

El Rey de León y Castilla acepta la sugerencia de los nobles vizcaínos y escribe a un Cardenal amigo. Pasa revista a los pleitos continuos entre ambos Cabildos; insiste en que el Convento fundado por su tío "era aquí mui necesario para el servicio de Dios, y gran provecho de las almas de esta Villa, y su comarca, por cuanto que en todas estas comarcas no havía otro monesterio de religiosos". Considera que hay suficiente manutención para ambos Cabildos. Concluye: "Porque vos ruego, Cardenal amigo, que por honrra mia querades haver encomendado al dicho monesterio, e a los frayres de el ante la santidad del dicho señor Papa, e de los ayudar, suplicandole de mi parte que plega a la su santidad de mandar determinar el dicho negocio por tal manera, que la su santidat ponga paz perpetua entre los frayres e clerigos de la dicha Villa; ca de otra guisa seria grant escandalo nacido por esta razon en toda aquella comarca: e en esto faredes servicio a Dios e yo tener vos lo he en grado" (15).

Desde Aviñón contesta el Antipapa Luna, recordando la gran devoción de Su Majestad a los religiosos del Convento de Bermeo, muy útiles por su ejemplo de vida como por su predicación. El Papa señala su voluntad de que el lugar quede perpetuamente para los Frailes, y encarga al Rey encarecidamente que tome bajo su protección a los religiosos, a fin de que ninguno pueda molestarles ni inferirles mal alguno (16).

⁽¹³⁾ Ms. A, 70-71.

⁽¹⁴⁾ Ms. A. 72.

⁽¹⁵⁾ Ms. A. 73-74.

⁽¹⁶⁾ Ms. A, 75-76.

El Rey, verdaderamente interesado en el asunto, escribe desde Madrid, el 15 de enero de 1398, a las autoridades del Señorío y a las de Bermeo, exigiéndoles eviten la ejecución de la Bula de demolición del Convento (17).

Todas estas providencias pontificias y reales crearon un clima de necesidad de un inminente y voluntario arreglo entre los litigantes. Cada nuevo documento de las citadas dignidades provocaba, en la parte que se consideraba dañada, una reacción de defensa y un recurso a dichas autoridades, en orden a la revocación de anteriores documentos. En un ambiente de indecisión sobre la validez de las diversas disposiciones, aun cuando el Convento en los últimos años había logrado una máxima protección de los Reyes, de los Papas y de las autoridades del Señorío, se convocó a una reunión en la que se estudiaran los diversos documentos y se discutiera sobre la conveniencia de ceder espontáneamente de algunos derechos en honor a la paz mutua; y se sintió la necesidad de delimitar prácticamente los diversos campos de actividad apostólica y la distribución adecuada de los emolumentos (18).

La "Concordia" tuvo sus primeros pasos en 1400, en que acordaron ambas partes se administrasen los Sacramentos indistintamente a quienes hubiesen elegido sepultura en la parroquia o en el Convento (19). Mas se realizó plenamente en 2 de mayo de 1424 y tuvo inmediata aprobación del Obispo de Calahorra (20). Es trascendental en la historia religiosa de Bermeo, ya que las antiguas discusiones y disensiones habían trascendido al pueblo, quien no veía con edificación espiritual el rumbo de las discordias (21).

⁽¹⁷⁾ Ms. A, 79-80.

⁽¹⁸⁾ En una Bula de Martín V, del 2 de noviembre de 1420, dirigida al Abad de Cenarruza, se hace mención de las diferencias entre ambos Cabildos, así como de que los jueces defensores de ambas Instituciones habían fulminado y promulgado sentencias definitivas de excomunión y entredicho y de diversas censuras contra ambos contendientes. Por lo que urgía un amistoso arreglo que abocase, entre otros fines, a la absolución de tales excomuniones y censuras. Su Santidad manifiesta haber recibido, de ambas partes, peticiones de una definitiva concordia, para cuya realización y auténtica confirmación faculta al citado Abad. (Ms. A. 106-107).

⁽¹⁹⁾ Ms. A, 26, subraya de la Concordia que fué "siempre violenta y no de el total gusto de los Clerigos".

⁽²⁰⁾ Ms. L, pp. 263-268, detalla las circunstancias y pormenores de las reuniones que culminaron en la "Concordia".

⁽²¹⁾ En un testimonio del Abad de Cenarruza se narra el acto de concordia celebrado el 10 de mayo de 1423, en el que los interesados

El estudia analizador de los artículos de la Concordia nos es imprescindible no tanto como curiosidad histórica, sino porque el contenido de dichos artículos nos revela parte del mundillo apostólico de la Comunidad, los modos de su actuación y sus dificultades y logros más notables.

I) Percepciones del Cabildo.—Los Clérigos seguirán percibiendo perpetuamente los 9.000 reales que el Rey Don Enrique les concedió para impedir que ejecutasen la Bula de demolición del Convento (art. 1.º).

Los Religiosos deben pagar a los Clérigos "la porción canónica". Lo cumplirán entregando los dos mil maravedís que reciben del Rey, como limosna; en el caso de que el Rey no continuase en viando su limosna, lo harán los Religiosos como pudiesen. Suplicaban ambas partes al Rey lograse la restitución a los frailes del monasterio de Albóniga y de sus frutos; en caso afirmativo, los Clérigos y los Frailes pagaban a medias las costas, y también percibirían a medias las rentas (a. 2.º).

II) Elección de sepulturas.—Se permite la libre elección de sepultura en Santa María, Santa Eufemia y San Francisco (a. 3.º). Si muriese, en la Villa, ab intestato algún huésped sin señalar lugar de enterramiento, lo podrá fijar su hospedero (a. 4.º). Si muriese ab intestato fuera de la Villa, se enterrará donde libremente lo deseen sus familiares (a. 5.º). En los entierros del Convento, previo aviso, deberán los Clérigos enviar su Cruz. Los Religiosos no podrán oponerse a que asistan a los entierros del Convento algunos Clérigos expresamente invitados por la familia del finado (a. 8.º). En el caso de que hubiese coacción sobre el lugar de enterramiento en una determinada iglesia, se deberá desenterrar el cadáver y llevarlo a la iglesia correspondiente, a la que pertenecen también las honras fúnebres y las limosnas consiguientes (a. 11.º y 12.º). La Cruz del Convento no podrá ser llevada a la conducción de los cadáveres, sino de quienes han de ser enterrados en la iglesia de San Francisco (a. 14.º).

III) Ingreso de mujeres en el templo.—Las mujeres recién casadas pueden hacer su primera visita ritual en cualquiera de las iglesias, también en San Francisco (a. 6.º), no así la ceremonia de

se pidieron perdón de las mutuas ofensas. Y el Abad, Juez Delegado por el Padre Santo, desvirtuó las sentencias de entredicho que habían sido fulminadas contra Santa María, Santa Eufemia y San Francisco. A los entredichos del año 1420 "habían seguido gravísimos escándalos", cuyos maléficos frutos se trataban de evitar. Ms. A. 108.

la llamada "entrática" o purificación de la parturienta, que no se podrá realizar en San Francisco (a. 7.º).

- IV) Libertad de asistencia.—Todos los fieles podrán asistir libremente a cualquiera de las iglesias, también a la del Convento, para cumplir su obligación y su devoción de oír Misa, de comulgar o confesar y de oír sermones (a. 9.º).
- V) Renuncia a privilegios.—De mutuo acuerdo, renuncian a todo privilegio anteriormente conseguido, de los Papas y de los Reyes, en torno a las materias ya legisladas en la Concordia (a. 15.º).
- VI) Penas a los contraventores.—Son graves: excomuniones y entredichos (a. 17, 18), y un marco de plata, de multa, cada vez (a. 20.°); además de que se señala el tribunal que ha de juzgar las transgresiones (a. 21.°) (22).

4. Periplos apostólicos

Es muy natural que mereciese más relieve social y más copiosa documentación el forcejeo continuo de los dos Cabildos, que los métodos de trabajo apostólico y las estadísticas de sermones, salidas, Sacramentos administrados, y labor social y benéfica realizada.

Tan sólo circunstancialmente, por las filtraciones circunstanciales de los documentos pontificios y reales, vislumbramos la realidad de que los Franciscanos eran "muy útiles no sólo en la Villa de Bermeo, sino en las diversas comarcas del Señorío", y aun más allá, en pleno corazón de Guipúzcoa. El P. Lizarralde ha estudiado, con mimo y precisión, la influencia franciscana en la familia de San Ignacio de Loyola (23), que culminó en las fundaciones de la primera comunidad franciscana femenina de Guipúzcoa y del Convento franciscano de Sasiola, ambos a fines del siglo XVI, una junto a Azpeitia, el otro vecino a Deva. Para enton-

⁽²²⁾ A más de uno asombrará que tal materia fuese objeto de tantos y tan enconados litigios y de tan laboriosa Concordia. También nos asombra a nosotros, mas juzguemos a cada siglo en sus circunstancias y según su propia mentalidad. Que los artículos de la Concordia no fueron lealmente observados se deduce de la Bula de Martín V, en 1429, al Obispo de Calahorra, exigiendo la observancia de la Concordia; de la de Eugenio IV al canónigo de Calahorra Don Juan de Roxas, en 1442, con idéntica conminación; y de otra del mismo Eugenio IV al mismo destinatario, para que fulminase censuras contra los inobservantes (Ms. A. 26-27).

⁽²³⁾ LIZARRALDE (José Adrián) OFM. Historia del convento de la Purísima Concepción de Azpeitia, pág. 64 ss. Santiago, 1921.

ces, el Padre Pedro de la Hoz, franciscano observante del Convento de Bermeo, dirigía espiritualmente a parientes cercanos de Iñigo de Loyola, siendo el eficaz agente de las dos fundaciones citadas, hijas del Convento de Bermeo (24). ¿Supone esta actividad de Fr. Pedro de la Hoz un camino apostólico nuevo, o no será más acertado afirmar que aun antes de hacerse cargo del Convento de Bermeo los Observantes, conocía su Comunidad los senderos del País Vasco, y ejercían una extraordinaria influencia religioso-social en sus limites tan extensos?

La solicitud extraordinaria de los fundadores del Convento y de sus sucesores en el Señorío; la defensa extraordinaria de los Religiosos y de sus intereses por parte de los Reyes; la preferencia de la elección de San Francisco para los enterramientos de los nobles vizcaínos; la calidad de los donativos por parte de los terratenientes, demuestran —aun sin otros argumentos, menos conocidos por falta de documentación— que los Franciscanos bermeanos ensamblaron adecuadamente en una sociedad, fatigada de las guerras de odios y deseosa de paz cristiana, a través de los hijos de quien perfumó los senderos del mundo predicando "Paz y Bien".

El diligente analista franciscano Waddingus (25) —ducho en el estudio del nacimiento y del desarrollo de los Conventos franciscanos del mundo— subraya, como "magno" el privilegio pontificio concedido a los confesores del Convento de San Francisco de Bermeo de poder absolver, una vez en la vida, a cada penitente de casi todas las gravísimas penas y censuras canónicas. Teniendo en cuenta la prodigalidad con que se esgrimían las excomuniones en aquellas épocas de usurpaciones eclesiásticas (un ejemplo: la

⁽²⁴⁾ Fué tan profunda esta acción franciscana en Azpeitia que el P. Leturia pudo afirmar: "Lo cierto es que en las reminiscencias de la infancia y juventud de Iñigo, San Francsco figura, junto a San Pedro, como el más conocido y familiar de los Santos, y que su vida fué la primera en encadenar la atención en las lecturas transformadoras de 1521". Y, algo más adelante, cita un hecho ignaciano. con el que el Santo "ponía el sello a la gratitud de Ignacio para con la prima que le enseñó a amar al Seráfico San Francisco y, con él, al dulce nombre de Jesús, que ya era para él en 1535 el más adorado, el único adorado de los nombres". LETURIA (Pedro de) S. I. Damas vascas en la formación y fransformación de Yñigo de Loyola, en "Homenaje a Don Julio de Urquijo e Ibarra", vol. II, 15-16. A través de doña María López de Emparan, dirigida espiritual de un religioso franciscano de Bermeo, San Ignacio conocía a San Francisco de Asís y sentía el noble empeño de su emulación. ¿Cuántas otras notabilísimas influencias de San Francisco de Bermeo nos quedarán ocultas?

(25) WADDINGUS: Annales Minorum, ad a. 1357.

usurpación de los predios de Albóniga cometida contra la Comunidad franciscana por los Señores de Urquizu), de duelos a muerte, de guerrillas injustificadas, de pillajes y devastación de mieses, puede calibrarse la magnitud de esta gracia pontificia. Probablemente, más de un Señor, con su mesnada, llegaría a las naves de San Francisco, desde el último confin del Señorio, en demanda de una solución de tan ingratos vínculos canónicos.

La Concordia sirvió para delimitar campos de actividad, obligaciones y derechos. En adelante, la vida claustral transcurrirá con un signo más positivo y edificante.

El año 1496 cierra una época decisiva en la historia del Convento de San Francisco, de Bermeo. La reforma de las Ordenes Religiosas, iniciada bajo los generosos auspicios y la enérgica defensa de los Reyes Católicos, halló eco en el Convento de San Francisco. El Cardenal Francisco Jiménez de Cisneros dirigió sus más ardientes anhelos a la reformación de la Orden Franciscana, cuya Regla profesaba; trataba de restituirla a su pristina pureza, podando los brotes de tantos privilegios como los Claustrales habían obtenido legítimamente de los Romanos Pontífices, pero que tan radicalmente se oponían al espíritu del Pobrecillo de Asís.

A pesar de que, en 1422, se había concedido al franciscano observante vizcaíno, Fray Martín de Arteaga, licencia para fundar un Convento de estricta observancia en la idílica isla de Izaro, y que en mayo del mismo año inauguró Fray Martín dicho minúsculo convento con otros tres frailes, fué muy poca la influencia que ejerció en los Claustrales de la Villa. No siguieron los Claustrales de Bermeo el edificante ejemplo de sus hermanos de Castro Urdiales y Vitoria que, al fin de la primera mitad del siglo XV, habían pasado voluntariamente a la Observancia. Además, se habían fundado nuevos Conventos de la Observancia, en torno a Bermeo: el de San Mamés, de Bilbao, en 1445; el de Labastida (Alava) en 1447, y el de Orduña, en 1469.

Los Franciscanos Observantes tenían ya en Bermeo, probablemente desde su ingreso en Izaro, un hospicio o morada, ya que frecuentemente habría de llegarse a la Villa para multitud de quehaceres civiles y religiosos y en busca del sustento para sostenerse en aquella inhóspita islita. En 1443, se concedió a los Observantes de Izaro facultad para poder confesar a las Beatas Terciarias de Bilbao, Uribe, Bermeo, Durango y Castro Urdiales, y hasta de gi

rar su Visita Canónica, si no la realizaban a tiempo los Claustrales (26).

Consiguientemente, no parecía tarea dificultosa la reforma de al Comunidad de San Francisco de Bermeo. Se la presentaban dos soluciones obvias: la adaptación a la vida observante por voluntaria aceptación de los mismos Claustrales o el injerto de la Observancia de Izaro en Bermeo. Pero los Claustrales no estaban dispuestos a acceder a las pretensiones del Cardenal Cisneros. Se hallaban en pacífica y legítima posesión de privilegios graciosamente concedidos por la Santa Sede.

Tan pronto sospecharon que se les podría aplicar el fervoroso latigazo del Cardenal a sus más caras instituciones, recurrieron al Papa Alejandro VI para la confirmación de sus exenciones, la que les fué concedida en 27 de septiembre de 1494 (27). Mas la reforma contaba con la santa constancia del Cardenal Cisneros, y llegó a imponerse en Bermeo, vista la inutilidad de los argumentos pacíficos y de los conatos de convencimiento.

En la sintesis histórica del Padre Areilza hay, sin duda, exageraciones sobre la conducta de los Claustrales de Bermeo. No era necesario que los Claustrales bermeanos descendiesen hasta el ínfimo peldaño de la vida religiosa para que interviniesen los Reyes Católicos en su reforma; basta saber que sus privilegios, que constituían la base de su vida monástica, aunque legítimos, pugnaban con el espíritu auténtico de San Francisco, su Fundador. Además, se pretendía para Bermeo idéntica adaptación a la espiritualidad franciscana que a los restantes conventos de los Conventuales o Claustrales, sin que tuvieran que mediar, para tal decisión delictos especiales de la Comunidad.

Lo que sí enturbió, desgraciadamente, la conducta de los Claustrales de Bermeo fué su incomprensible tenacidad de oponerse, con fuerza armada incluso, a las determinaciones de sus Superiores eclesiásticos y civiles en orden a la aplicación de su reforma (28).

⁽²⁶⁾ Ms. L, 244-245.

⁽²⁷⁾ Ms. A, 122.

⁽²⁸⁾ Ms. L, I, 277. "Fray Andrés, e sus consortes, frailes Claustrales, fueron requeridos por Fray Santiago de Ontañón, Ministro de la Provincia de Castilla, muchas veces, que quisieren ser reformados, e visitados. e nunca lo quisieron, e como el dicho Fray Santiago... dió su poder cumplido a Fray Juan de Vitoria, Custodio de la Custodia de Burgos, e como el dicho Fray Juan fué a reformar la dicha casa de Bermeo, e como los dichos Fray Andrés e sus consortes, por no ser reformados, e por estar en sus vicios e pecados, encastillaron el dicho mo-

En Carta original de los Reyes Católicos, fechada en 15 de octubre en Granada, y dirigida al Corregidor de Vizcaya, tras haber señalado que las causas de la reforma de los Claustrales de Bermeo fueron "el mal vivir y mui malos exemplos de los frailes claustrales", concluye: "Y al tiempo qe se reformó en regular observancia el monesterio de Sn Franco de la Villa de Bermeo, dizque se salieron de dicho monesterio algunos frailes, que no quisieron reformarse los quales dizque andan apóstatas e que algunas veces vienen a la dicha Villa de Bermeo..." (29).

Hay que descargar, de todas estas tumultuosas descripciones, el notable peso de la pasión que ciega. De uno de los religiosos del Convento, escribía, en 1416, en su testamento doña María Alonso de Muxica, del esclarecido linaje de Muxica: "E mando a fray Sancho de Acurio en enmienda del hábito que me dió desde el día en que entró en la Orden hasta hoy... por el ejemplo que dió al mundo en su renunciación máxima a los magnates del reino; por su estrecha pobreza; por su devota oración; por su castidad; por el buen ejemplo quotidiano que muestra a los seglares dondequiera que va; por su buena abstinencia; por su continua perseverancia. Por sus grandes virtudes siempre le hube en acatamiento" (30). ¿Es posible que en una Comunidad tan relajada y batalladora (como lo pintan sus émulos) pudiese medrar un alma tan santa?

En descargo de la actitud de los Conventuales hay que señalar que ellos profesaron la Regla franciscana según las Constituciones peculiares y con derecho al disfrute de seculares privilegios emanados de la Santa Sede; exigirles forzosamente la reducción a la Observancia resultaba nada menos que obligarles a profesar nuevamente en una Orden mucho más rigurosa cual era la Regla franciscana con las Constituciones propias de la Observancia. Así se explica el que, al ser expulsados de Bermeo, y al no poder hallar Convento alguno de Claustrales que no estuviera amenazado por idéntica reforma, vagasen indecisos, "apóstatas", con un ideal que

nasterio de Sant Francisco de Bermeo, e se alzaron en la dicha casa, metiendo mucha gente de armas e tiros de pólvora dentro de ella." Desobedecen a Fray Juan, quien, con licencia de sus Altezas, ayudado del Corregidor, desencastilla el Convento. Permanece dentro de él durante dos meses, a cuyo fin "como ellos no lo quisieron hacer (ser reformados y quedarse pacíficamente en su casa), ni obedecer, antes bien entregaron las dichas llaves al Custodio Fray Juan de Vitoria". Es un fragmento de la sentencia del Provisor de Calahorra.

⁽²⁹⁾ Ms. A, 111-112.
(30) LABAYRU (Estanislao Jaime): Historia general del Señorio de Vizcaya, III, 56.

se les había arrebatado para suplirlo con otro más sublime, el único auténtico.

El 4 de octubre de 1496 escribían, desde Burgos, los Reyes Católicos al Corregidor de Vizcaya, instándole a que interviniese en la defensa de los Observantes, establecidos ya en San Francisco de Bermeo, de las persecuciones de los Claustrales y de sus simpatizantes (31).

El Libro antiguo, en el que se fundan los historiadores posteriores, admite el de 1496 como el definitivo del ingreso de los Observantes, sin señalar fecha fija ni aproximada. "El primer Padre Guardián de los Observantes de este Convento fué al Padre Fray Juan de la Quadra que a la sazón (año de 1496) era Guardián de Izaro, y vino con los más frayles de allí, y quasi todo el axuar y alajas de casa porque lo que allí había ya lo habían transportado los Claustrales" (32).

5. Vida cívica del Convento

El historiador que se aventure al estudio de la Comunidad de San Francisco de Bermeo se ha de apoyar en bases documentales escasísimas, enlazándolas y completándolas con conjeturas fundadas en el estudio del ambiente de aquellos siglos.

Ignoramos a qué grado de religiosidad había llegado el pueblo bermeano a mediados del siglo XIV. Podemos calibrarlo, en parte, por el estudio de las Ordenanzas de la Cofradía de Pescadores de San Pedro, ya que en 1353 aparecen como "inmemoriales", lo que supone una vigencia práctica al menos de unos decenios anteriores, por muy modestos que seamos en nuestras pretensiones (33).

Hay mucha espiritualidad en esta arcaica legislación laboral para los valientes y arriesgados pescadores. Late, en sus artículos,

⁽³¹⁾ Colección de documentos concernientes a las Provincias Vascongadas. Tomo IV, p. 314. Madrid, 1832.

⁽³²⁾ Ms. A, 31.

^{(33) &}quot;Estas Ordenanzas que venían en gestación desde siglos, seguramente de cientos de generaciones de constante profesionalismo, captando las enseñanzas que su dura y arriesgada labor les imponía, fueron recopiladas, seleccionadas y escritas "por ellos mismos", y el día 26 de junio de 1353, con la solemnidad que requería... confirmaron y aprobaron esta legislación laboral con los honores de rango oficial...". GAU-BECA y DUO (Víctor) Rememoración Histórica. Es uno de los tres artículos que sirven de Introducción a la edición del VI Centenario (Bermeo. 1953. Imprenta Gaubeca) de las "Ordenanzas de la Cofradía de Pescadores "San Pedro" de Bermeo. 1953."

una piedad hereditaria, profundamente enraizada, como lo demuestran el respeto hacia lo divino y al magnificencia y magnanimidad para el culto.

Existen obligaciones de la guarda del descanso dominical, con verdadera esclavitud a la ley divina; preceptos de evitación y castigo de la blasfemia y del mutuo insulto; encargos de los fervorosos actos de culto en épocas determinadas, y de tres misas semanales, que se habían de celebrar mientras ellos se empleaban en las penosas faenas pesqueras; se señalan generosas donaciones y ofrendas para el culto; se exigen hombres "de conciencia" para dirigir convenientemente los intereses de la cofradía de San Pedro; se prescriben diversas obras de caridad y de beneficencia; se recomienda un extraordinario respeto y exquisitas atenciones a los cadáveres hallados en la mar; se legisla sobre la obligación de atender al sustento de los ancianos e imposibilitados; se perfilan perfectas determinaciones de trabajo, con atención a los contratos anteriormente existentes... (34). Con sólo actualizar el lenguaje, las Ordenanzas podrían ser consideradas, a los seis siglos de su existencia escrita, como modelo de legislación laboral cristiana, por el respeto a toda persona, por la meticulosidad de sus más variadas determinaciones, por la prudencia y utilidad de sus mandatos, y, sobre todo, por su profunda y continua religiosidad. El acto de su confirmación oficial se considera como una solemne reunión "para hacer y ordenar las cosas cumplideras a servicio Dios" (35).

La simple lectura de las Ordenanzas constata la realidad de una vida religiosa bien organizada y que penetra los diversos ámbitos de la Villa y se aplica a sus más variados moradores.

En este ambiente de expectación religiosa y de deseo de mayor catolicismo práctico, la fundación franciscana debió de ser recibida con verdadero entusiasmo. Labayru afirma que el mismo año de 1357 comenzaron las obras del nuevo Convento, el 8 de septiembre (36). Las posesiones donadas por el fundador Don Tello daban garantía de una edificación inmediata, con la confianza fundada de que se unirían nuevas donaciones a las ya pingües del Señor de Vizcaya.

Mas no contaron con dos obstáculos, difícilmente salvables: 1) la usurpación de las rentas de Albóniga por el señor de Urquizu,

⁽³⁴⁾ Ordenanzas, pág. 15.

⁽³⁵⁾ Ordenanzas, 49.

⁽³⁶⁾ LABAYRU, o.c., II, 382.

que depauperó el presupuesto de las rentas destinadas a la construcción del templo y convento; 2) los inmediatos e incesantes litigios con el Cabildo local. Obstáculos poderosos que pudieron frenar las pretensiones de los Claustrales, sobre todo si se tiene en cuenta el continuo dispendio de caudales a los curiales que defendían su causa.

No obstante, continuaron las obras. Lo colegimos del culto que se desarrollaba en la iglesia del Convento, con sus numerosos enterramientos en lugar sagrado, con sus procesiones, entráticas, sermones y administración de Sacramentos Otro argumento a favor de la realizada construcción —aunque no definitivamente rematada— es la Bula pontificia que lograron los Clérigos, del antipapa Benedicto XIII, para la demolición del Convento, en 16 de septiembre de 1397.

Areilza afirma que "la Yglesia de este Convto., siendo para mui pocos frayles en su principio se empezó a edificar extrañamte. grande, como oy se ve; pero tardo doscientos años en cerrarse en capillas como se evidencia abaxo..." (37).

Para los cuantiosos gastos de la construcción del Convento no contaban los Claustrales sino con las donaciones —tan rápidamente mermadas— de los fundadores, las limosnas particulares (que no podían ser muy subidas, teniendo en cuenta la medianía económica de la Villa), los modestos estipendios de las funciones religiosas y los legados de personas que deseaban ser enterradas en la iglesia de San Francisco (38). Suponía una ayuda indirecta la exención de los tributos, de las alcabalas y arbitrios, concedida a los religiosos de Bermeo por autoridad pontificia, según se desprende de una Bula de Alejandro VI, fechada en Roma en septiembre de 1494, y dirigida a los frayles de San Francisco de Bermeo, en la que se les confirman todas las libertades e inmunidades concedidas por sus Predecesores, así como los Privilegios, indultos, exenciones de los tributos de las autoridades seculares (39).

(39) Ms. A. 122.

⁽³⁷⁾ Ms. A, 17.

⁽³⁸⁾ El 2 de junio de 1416 firmó su testamento D.ª María Alonso de Muxica, esposa de Don Gonzalo Gómez de Butrón. En dicho testamento disponía: "Item mando que den a la Orden de San Francisco de Bermeo lo que mis Cabezaleros fallaren e mandaren debe ser dado para allá... E otro sí, que me entierren mi cuerpo en el cimiterio de la iglesia de san Francisco de Vermeo ante el mayor altar en habito... E mando para la obra de dicho monesterio de San Francisco 25 coronas de oro, e... que fagan por mi alma para el dicho monesterio un cáliz de plata que cuesta hasta 15 coronas de oro..." LABAYRU, a.c., III, 56.

El historiador Zabala atribuye la fundación de los franciscanos observantes de Izaro a la falta de recursos de los Claustrales de Bermeo (40). Y, refiriéndose a la licencia concedida a los frailes de Izaro para que pudiesen tener una morada en la Villa, con altar donde pudieran celebrar Misa, afirma: "Prueba de que la obra de la iglesia de San Francisco no prosperaba por entonces" (41). El argumento de Zabala no prueba nada. Porque Claustrales y Observantes constituían prácticamente dos familias distintas, con muy poca mutua relación, de modo que actuaban independientemente. Además, por muy poco que prosperase en la época la obra del Convento, ¿cómo se habían arreglado hasta la dicha fecha para ejercer su apostolado? Podrían continuar en las mismas condiciones, ya que poco les serviría un simple altar privado en una morada. puesto que Zabala traduce por "un altar en el hospital de la Villa" lo que es simplemente un altar en el hospicio, llamándose asi un lugar de paso o de habitación de religiosos, sin las características ni las formalidades de un Convento.

Lo que puede afirmarse es que, cuando en 1496 los Observantes se hicieron cargo del Convento de San Francisco de Bermeo "ibase disminuyendo el trato de esta Villa y por lo consiguiente las haciendas y caudales. Eran muertos los que fundaron los principios de la Yglesia y casa y sus sucesores. Los Señores Reyes de Castilla aunque siempre devotos, con las muchas guerras y gastos no podían acudir a todo y estaban tomados los fundamentos de dicha Iglesia, y casa grandes y sumptuosos, a cuya causa les pareció a los Frayles que no podrían acabar la Casa ni la Yglesia sin que admitiesen algún Patrono...", ya que "cada día iba disminuyéndose la sustancia de la Villa no era posible cerrar la Yglesia de capillas altas..." (42).

Indudablemente, esta primera época de San Francisco de Bermeo debió de ofrendar material curioso y sugerente para la historia de la espiritualidad en Vizcaya, mas, en defecto de documentos más significativos, preferimos que el lector rellene con su imaginación los huecos de la historia.

⁽⁴⁰⁾ ZABALA eta OTZAMIZ-TREMOYA: Historia de Bermeo, 39%. Bermeo. Imprenta de Gaubeca, 1928.

⁽⁴¹⁾ ZABALA, o.c., 394.

^{(42) &}quot;Libro Antiguo", del que copia Ms. A, 33-34,